

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR RESIDENCIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

CAPITULO I: DE LA NATURALEZA JURIDICA

Artículo 1.- DENOMINACION, DOMICILIO Y ENTIDAD TITULAR.

La Residencia Nuestra Señora del Carmen, sita en Valladolid, calle Chancillería, nº 3, en adelante "Residencia" es un Centro socio-asistencial, cuya titularidad pertenece a la **Asociación Vallisoletana de Ayuda a la Ancianidad y a la Infancia. (ASVAI)** Asociación sin Ánimo de Lucro y declarada de Utilidad Pública.

Artículo 2.- FINALIDAD

Su finalidad es prestar una **asistencia integral y continuada a las personas ancianas** que no pueden satisfacer estas necesidades por otros medios, ofreciéndoles un marco de participación en la vida residencial y comunitaria.

Artículo 3.- NATULAREZA

La Residencia se clasifica como de **personas válidas y/o asistidas**, prestando una atención de conformidad a su grado y nivel de dependencia, todo ello en función de las condiciones exigidas a los beneficiarios del servicio en el momento de su ingreso y la progresividad de su situación de dependencia.

Tiene consideración de Residencia **mixta**, en función del sexo de los residentes, así como el carácter mixto de conformidad a la atención que presta a los residentes validos o asistidos en distinto grado, por enfermedades o incapacidades sobrevenidas y originadas en el transcurso de su condición de residente.

CAPITULO II: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4.- La **Junta Directiva** de ASVAI, constituye el órgano de decisión, administración y de representación de la Residencia, constituida de conformidad con sus Estatutos y con las facultades que la **Asamblea General** de Socios le otorga.

Artículo 5.- La **dirección y la gestión** de la Residencia está a cargo de la propia entidad, correspondiéndole la planificación, coordinación y control de los servicios del Centro.

Artículo 6.- La **Dirección** es quien hará cumplir las disposiciones de régimen interno que regulan la actividad y el funcionamiento de la Residencia, ostentando la jefatura de personal. Será la persona encargada de transmitir a la Junta Directiva cualquier iniciativa que no esté contemplada en el presente Reglamento y que suponga una mejora en la actividad y en el buen funcionamiento de la Residencia.

CAPITULO III: DE LA RESIDENCIA

Artículo 7.- QUIENES LO FORMAN.

La Residencia Nuestra Señora del Carmen está integrada por los **Residentes** en ella acogidos, la **Dirección** de la Residencia, el **Personal** de la Residencia (contratado y voluntario) que colaboran de forma activa según el ámbito de sus funciones propias.

En cuanto a los **familiares** de los residentes, así como sus representantes, para aquellos que los tengan, la Residencia procurará que mantengan contacto personal con ellos; y, si es posible, se facilitará la incorporación de los residentes a la familia en fechas especialmente significativas, y la de los familiares al acompañamiento de los residentes siempre que lo precisen.

Artículo 8.-RELACIONES DE LOS RESIDENTES CON EL PERSONAL

El personal tratará a las residentes con educación, cariño y **respeto** a su dignidad personal. El personal de la Residencia dispone de lugares reservados para su uso exclusivo; estos no serán utilizados por los residentes. No se pueden dar propinas o retribuciones a los empleados/as por sus servicios.

El personal del Centro necesita la **colaboración** de todos los residentes, que sin duda repercutirá en buen funcionamiento de los servicios que se prestan, permitiendo así una mejor calidad en cuanto a la atención de todos.

Artículo 9.- SERVICIOS DE LA RESIDENCIA

La Residencia ofrece a los usuarios sus servicios a través de las siguientes áreas:

- a) **Área Residencial:** servicios propios de la atención y acompañamiento en las facetas que conforman la vida cotidiana y de convivencia del Centro (alojamiento, alimentación, lavandería...)
- b) **Área Sanitaria:** servicios propios de la planificación y desarrollo del programa de salud (control de medicamentos, pautas de alimentación, condiciones higiénicas). En el momento del ingreso los residentes, como titulares o beneficiarios de la Seguridad Social, deberán actualizar debidamente su Tarjeta Sanitaria, a fin de recibir del citado Organismo la atención médica y sanitaria a que tiene derecho.
- c) **Área Social:** servicios propios de la organización y desarrollo de los procesos humanos y sociales de los residentes, en la vida del Centro y de su entorno, desde las perspectivas individual, grupal y comunitaria.
- d) **Área Religiosa:** servicios espirituales y pastorales ofrecidos a los residentes desde el más profundo respeto a su libertad y opción personal.

CAPITULO IV: DE LAS ADMISIONES

Artículo 10.- CRITERIOS Y CONDICIONES DE ADMISION.

Los **criterios de admisión** en la Residencia son los siguientes:

- 1.- Tener al menos 65 años de edad o, en su defecto, presentar una situación que haga aconsejable el ingreso en el Centro.
- 2.- Serán admitidos por orden de presentación de solicitudes excepto en situación de prioridad social.
- 3.- La carencia de recursos económicos suficientes para procurarse asistencia por otros medios.
- 4.- La carencia de familiares directos o, en su caso, la evidencia de una situación familiar conflictiva que impida la normal acogida y atención del anciano.
- 5.- Estar en condiciones autonomía personal para el desarrollo de las actividades de la vida diaria.
- 6.- No padecer enfermedad crónica grave o infecciosa, ni problemas psicológicos que dificulten su integración y convivencia en el colectivo. En este particular será decisivo el dictamen médico emitido por el facultativo que preste sus servicios sanitarios en la Residencia.

Tras el ingreso se permanecerá durante 60 días, como **periodo de adaptación**, con carácter de prueba y sin consolidar la condición de residente que se considerará firme si transcurrido dicho periodo no se aprecian circunstancias personales o alteraciones psico-físicas que dificulten su adaptación en el Centro.

Una vez transcurrido este periodo de adaptación, un equipo nombrado por la Dirección, procederá a realizar un programa de atención individualizada al residente, comunicando al familiar y/o representante del mismo su posibilidad de asistir a dicha evaluación, con conocimiento del informe emitido. En caso contrario se le comunicaría al mismo o a sus familiares la **anulación** automática del contrato y el correspondiente cese de la prestación de los servicios Residenciales.

Los futuros residentes que previsiblemente posean sus capacidades mentales disminuidas y siempre que tenga familia, deberán acceder a la Residencia con nombramiento de tutor, previo proceso judicial pertinente.

Artículo 11.- DOCUMENTACION.

La documentación requerida para la admisión en el Centro será:

- 1.- **Solicitud** de admisión, que le será facilitada en el Centro. En la misma se especificarán los datos personales, datos de uso común, teléfono de los familiares más próximos, etc., y motivos por los que se solicita el ingreso.
- 2.- Acreditar la **situación familiar y económica** y declaración jurada.
- 3.- Certificado oficial de su **estado de salud física y mental**; no obstante, uno de los médicos del Centro emitirá el oportuno informe con destino al expediente personal del residente.
- 4.- Compromiso formal de **cumplir las normas** por las que se rige la Residencia.
- 5.- **Fotocopia** del DNI y cuatro fotografías de carné.
- 6.- **Tarjeta Sanitaria** de la Seguridad Social o de otra asistencia médica, si la tuviere.

- 7.- Datos bancarios para la **domiciliación bancaria de los pagos** de las cuotas de la Residencia.
- 8.- Fotocopia de la **cobertura de decesos**.
- 9.- Cualquier **otro requisito** que la Dirección considere necesaria.

El **expediente individual** de cada residente contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Datos de identificación (nombre y apellidos, DNI, lugar y fecha de nacimiento).
- b) Datos de los familiares, tutor o representante legal.
- c) Fecha y motivos de ingreso.
- d) Copia del documento contractual de ingreso o, en su caso, autorización judicial de internado
- e) Informe Económico.
- f) Informe social y, en su caso, psicológico.
- g) Informe médico
- h) Historia clínica (con especificación de visitas o consultas facultativas efectuadas, nombre y cargo que ocupa quien hace el reconocimiento, fecha, motivo, diagnóstico, tratamiento y otras indicaciones).
- i) Contactos del usuario con familiares (motivo, frecuencia y reacción ante los mismos).
- j) Contactos mantenidos por los responsables de la Residencia con familiares, tutores o responsables legales (frecuencia y objeto de los mismos).
- k) Observación sobre la convivencia del usuario en el Centro.

CAPITULO V: DEL CONTRATO

Artículo 12.- PROCEDIMIENTO.

1.-Debiendo ser todo ingreso voluntario o con autorización judicial, si hubiere incapacidad u otros motivos, se firmará en todo caso un contrato por parte del interesado, familiar, persona responsable o representante legal y la Dirección del Centro, en el que se regularán las condiciones económicas de la prestación del servicio residencial, así como las obligaciones del familiar o familiares responsables y el representante legal o voluntario

2.-El **contrato de prestación de servicios** contiene los siguientes datos:

- a) Datos identificadores o, en su caso, capacidad suficiente debidamente acreditada para dicho acto del familiar o responsable, o representante legal.
- c) Los pactos oportunos entre la Residencia, el residente, el familiar-responsable y/o el representante legal o voluntario del residente, según quedan explicitados en dicho contrato.
- d) La firma del contrato servirá de acuse de recibo del presente reglamento.

3.-En el caso de que el interesado no pueda firmar, por imposibilidad física o psíquica, el médico extenderá la oportuna diligencia al final de dicho documento, expresando tal incapacidad. En este caso será obligatoria la firma de un familiar-responsable, que podrá actuar como representante voluntario o legal. Si la incapacidad estuviere declarada judicialmente será necesaria la firma del tutor del residente.



- 4.- Si no supiere firmar, colocará su huella dactilar en el lugar de la firma ante dos testigos que firmarán debajo de la impresión dactilar. Caso de no saber firmar el familiar-responsable y/o el representante legal o voluntario, se procederá de idéntica forma que con el residente.

CAPITULO VI: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 13.- EL PRECIO

La Dirección del Centro, de conformidad a la situación económica, el grado y el nivel de dependencia del residente, así como de los servicios que se presten, determinará el **precio mensual** de sus servicios en el contrato, pudiendo coincidir o no con la tarifa real, si en su caso las circunstancias económicas del residente lo permiten.

Igualmente **se incrementará** en las cantidades previstas y establecidas en la tarifa de precios reales, en el momento en que el residente precisará una atención especial por incapacitación o enfermedad.

Al residente disfrutará de **todos los servicios** que comprende la tarifa, aunque por sus circunstancias económicas y personales sólo pague lo determinado en contrato, sin perjuicio del futuro cobro de cantidades complementarias para ajustarse a las tarifas reales.

Las tarifas reales **se determinan y actualizan anualmente** durante el mes de enero, de conformidad a la variación porcentual experimentada en el año natural por el Índice General de Precios al Consumo, o bien por cualquier otro criterio de actualización que permita atender las necesidades de la Residencia para mantener una atención digna y suficiente, a criterio de ASVAI.

En todo caso las tarifas serán **notificadas**, en la medida de lo posible, al residente, a su familiar-responsable y/o a su representante legal, judicial o voluntario. Asimismo, serán publicadas en el Tablón de Anuncios de la Residencia, durante la segunda quincena de enero.

De conformidad con lo anterior, se establece que:

- 1.- El residente y/o su familiar responsable o tutor se compromete al **pago de la plaza** que ocupe, en la medida que sus ingresos se lo permitan.
- 2.- Quienes carezcan de ingresos mensuales, pero perciban rentas o posean capital determinado, entregarán mensualmente la cantidad que se estipule.
- 3.- Quienes no posean medios económicos y tengan familiares con posibilidades, abonarán asimismo la cantidad que se determine, según las posibilidades.
- 4.- Quienes tengan bienes inmuebles y no tengan familia ni ingresos, ni liquidez efectiva, firmarán un acuerdo en el que se especifiquen las condiciones y modo de pago.
- 5.- El pago de la mensualidad se efectuará **por adelantado dentro de los cinco primeros días del mes**, mediante recibo bancario que se librará a su cargo en la cuenta que se indique. Todos los residentes deberán tener una cuenta bancaria, donde el organismo correspondiente le ingrese su pensión.
- 6.- **No serán cubiertos** por las aportaciones económicas y correrán por cuenta de los residentes y/o sus familiares:

- a) Las llamadas telefónicas.
 - b) Los gastos médicos, entendiéndose por tales la adquisición de fármacos instrumentos y productos no financiados por el Sistema de la Seguridad Social, iguales, gastos extraordinarios ocasionados por enfermedad o incapacidad que requieran servicio especial
 - c) Servicio de peluquería, podólogo y sepelios.
 - d) Los artículos de uso personal, higiene, vestido, etc.; así como los gastos efectuados voluntariamente por el residente.
 - e) Desplazamientos y/o estancias realizadas fuera de la Residencia.
 - f) Cualquier otro gasto que no esté contemplado de forma específica en el Contrato de Prestación de Servicios
- 7.- En el supuesto de que los recibos de estancia mensual resultaran **impagados**, se pasarían al cobro, por segunda vez, a la persona responsable o representante, con el objeto de regularizar tal situación. El supuesto de nuevos impagos hasta un total de dos, dará derecho a la rescisión del contrato por parte de la Residencia, requiriendo al familiar y/o responsable para que se haga cargo del residente lo antes posible.
- 8.- La reserva de plaza ocasionada por ausencia del Centro **no generará derecho a descuento** alguno en la aportación mensual pactada.
- 9.- Caso de producirse la **baja por fallecimiento** del residente en la primera quincena del mes, se procederá a la devolución de la mitad de la mensualidad abonada, sin perjuicio del cobro de la misma por cantidades adeudadas a la Residencia. Si dicho fallecimiento se produjera en la segunda quincena del mes los honorarios de la Residencia se habrán devengado íntegramente por todo el mes, por lo que no procederá devolución alguna.
- 10.- Tampoco generará derecho a devolución alguna las **bajas voluntarias** producidas por el residente, su familiar-responsable y/o su representante, en el transcurso del mes cuya aportación económica ya haya sido efectuada.

Artículo 14.- EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA

En cualquier caso, y sin perjuicio de otras consideraciones, si el residente estuviera pagando una tarifa inferior a la real por sus circunstancias económicas y personales, la cantidad que faltare por abonar hasta la tarifa real, tendrá la consideración de deuda del residente a favor de la Residencia. En este sentido, las partes intervinientes en el contrato o sus sucesores, **firmarán** en el mes de enero de **todos los años, un documento de reconocimiento de deuda generada** durante el año natural anterior por dichas diferencias en el precio, el cual complementará las deudas acumuladas de otros años.

La Residencia se compromete a **no ejecutar** la deuda contra el residente si no cambian las circunstancias que supusieron la espera. No obstante, estas cantidades podrán pasarse al cobro cuando se produzcan aportaciones de las Administraciones Públicas (Estatal, Autonómica y/o Local) que le sean concedidas al residente, de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, así como a la normativa complementaria, al igual que otras aportaciones realizadas por entidades públicas o privadas a favor del residente.

La Residencia **podrá ejecutar** la deuda contra el patrimonio actual o futuro del residente. En este sentido, la Residencia podrá cancelar el saldo deudor que por estancia, asistencia médica, farmacéutica o de otro tipo, o por cualquier otra causa pudiere existir, a favor de la Residencia, a la fecha del cambio de circunstancias económicas del residente o bien a su fallecimiento, con cargo a los bienes y derechos de los que sea titular en ese instante, y con carácter preferente y prioritario a cualquier otro pago, abono o deuda. A estos efectos, se practicará la oportuna **liquidación**, efectuando la compensación económica que proceda y en su caso, poniendo a disposición de los herederos el posible remanente si así lo interesaran y la Residencia se encontrare en situación de depositaria.

El familiar-responsable y/o su representante legal, judicial o voluntario, **responderá solidariamente del impago** de las deudas que este genere a favor de la Residencia.

CAPITULO VII: DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

Artículo 16.- HORARIOS

La vida de la Residencia se desarrollará en un clima de libertad y de respeto a la persona por lo que no habrá otras limitaciones que las derivadas de estos principios y del cumplimiento de los horarios internos establecidos para el **normal funcionamiento** de los servicios residenciales.

Horario de Apertura y Cierre	
APERTURA	CIERRE
08:00 horas	20:30 horas

Horario de Visitas y Llamadas Telefónicas	
De 9:30 a 12:45 horas	De 17:00 a 19:45 horas

Horario de Comidas	
Desayuno	09:00 horas
Almuerzo	13:00 horas
Merienda	16:30 horas
Cena	20:00 horas

Las visitas fuera del horario indicado deberán **justificar** su necesidad. Durante las horas de comida no se permite la entrada al comedor de los familiares y amigos. Por prescripción facultativa, pueden **alterarse** estos horarios para los residentes que así lo necesiten.

Durante las horas de participación del residente en **actividades** o talleres programados en el Centro, las visitas deberán anunciarse antes de las 11:00 horas, a fin de evitar su interrupción.

Dado el carácter de **servicio permanente** que efectúa la Residencia, su horario de funcionamiento es continuo, las 24 horas al día; si bien a fin de garantizar el descanso de los residentes, se ruega a los familiares y amigos abstenerse de efectuar visitas a partir de las 19:45 horas hasta las 09:30 horas de la mañana.

En caso de tener previsto el residente llegar tarde al horario señalado, deberá notificarlo para ser atendido a su regreso. Las ausencias injustificadas y la impuntualidad a los horarios comunes establecidos, suponen la **renuncia** a los servicios Residenciales correspondientes.

Artículo 17.- SALIDAS DE LOS RESIDENTES

La Dirección podrá **regular las salidas** de los residentes por motivos de salud, seguridad u otros que así lo aconsejen. Antes de salir del Centro tienen que comunicarlo en recepción, así como la hora prevista de regreso. No obstante, la Residencia **no se hace responsable** de los daños, perjuicios, etc., que reciba o provoque el residente a terceros, cuando se encuentre fuera del Centro, siempre que ello no se deba a una salida controlada por la Dirección.

CAPITULO VIII: DE LOS SERVICIOS DE LA RESIDENCIA

Artículo 18.- LA ATENCIÓN OFRECIDA

Se garantizará la atención integral de los residentes en el conjunto de sus necesidades básicas de alimentación, higiene personal y cuidados generales.

Artículo 19.- LAS HABITACIONES

1. A las personas usuarias se les asignará una habitación de acuerdo con el protocolo que tenga establecido el Centro y en función de la valoración emitida del equipo de profesionales del mismo.
2. El cambio de habitación se llevará a cabo mediante acuerdo entre las partes o por criterios asistenciales, los cuales se dictaminarán por el equipo de profesionales del Centro. En cualquier caso, el cambio de habitación por criterios asistenciales será notificado a la persona usuaria, su representante legal o familiar responsable, con un **preaviso de tres días**, salvo motivos de urgencia.
3. En caso de conflicto entre las personas usuarias de una misma habitación, se procederá, previa decisión del equipo de profesionales del Centro, al cambio de habitación.
4. La persona usuaria podrá disponer de elementos decorativos en la habitación (cuadros, fotos, etc.), siempre teniendo en cuenta las normas establecidas de manera justificada por la Dirección del Centro.
5. Se preservarán las condiciones de seguridad, prohibiéndose la instalación de mecanismos de cierre de puertas y ventanas por las personas usuarias, así como la colocación de muebles u objetos que obstaculicen la entrada o la salida de las habitaciones, o que supongan peligro para sí o terceros.

6. Se facilitará la labor del personal durante la limpieza de la habitación evitándose hacer durante este tiempo uso de la misma, para garantizar una higiene adecuada, salvo motivo justificado.
7. Para el uso de electrodomésticos (TV, radio, etc.) en la habitación será necesario el permiso de la Dirección del Centro. En todo caso, se respetará las horas de descanso, especialmente desde las 22,00 hasta las 8,00 horas.
8. No se tendrán alimentos ni bebidas alcohólicas en las habitaciones, ni productos inflamables, ni tóxicos tales como lejía, amoníaco, alcohol, etc., que puedan originar un accidente. La Dirección del Centro se reserva el derecho a la revisión de armarios y habitaciones, que se realizará en todo caso en presencia de la persona usuaria y de dos testigos.
9. Queda prohibido fumar en las habitaciones. En todo caso, deberá observarse lo establecido en la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.
10. No estará permitido el uso de objetos peligrosos que puedan originar algún accidente.
11. Se prohíbe almacenar cualquier producto farmacéutico.
12. La colocación de muebles añadidos al equipamiento de las habitaciones, así como la tenencia de animales precisa una autorización de la Dirección del Centro y en cualquier caso, será facultad de la misma conceder o denegar tal autorización.

Artículo 20.- VESTUARIO PERSONAL.

1. El día de su ingreso en el Centro, la persona usuaria **irá provista de la ropa y el calzado personal. Todas las prendas deberán estar previamente marcadas e identificadas con su nombre**, con objeto de garantizar su uso exclusivo. A fin de que sean repuestos, se deberá facilitar por la persona usuaria, su representante legal o la familia, el vestuario que se solicite desde el Centro.
2. El Centro efectuará el lavado y planchado de la ropa, salvo en los casos en que requiera limpieza en seco, en que será **a cargo de la persona usuaria o sus familiares**

Artículo 21.- SERVICIO DE COMEDOR.

1. Los horarios fijados para el servicio de comedor por la Dirección del Centro conforme al presente Reglamento deberán ser cumplidos con la mayor rigurosidad, a fin de evitar trastornos en la prestación del servicio.
2. A las personas usuarias del Centro se les garantizará una alimentación equilibrada, consistiendo ésta al menos en: desayuno, almuerzo, merienda y cena.
3. La carta mensual de los menús de las comidas será supervisada por un médico, a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado a las personas residentes. La fotocopia de dicha carta, visada por el médico, se expondrá en el tablón de anuncios del Centro y estará a disposición de los familiares.
4. A las personas usuarias que lo precisen por prescripción médica, se les ofrecerá menú de régimen adecuado a sus necesidades.
5. No estará permitido introducir en el comedor alimentos ni bebidas alcohólicas, así como sacar alimentos del mismo

CAPITULO IX: DE LAS MEDIDAS HIGIÉNICO SANITARIAS Y ATENCIÓN SOCIAL

Artículo 22.- ATENCIÓN SANITARIA.

1. Se garantizará que todas las personas usuarias reciban la atención médica, y los cuidados socio sanitarios que precisen, que serán dispensados por profesionales debidamente cualificados.
2. Cuando sea necesario un desplazamiento fuera de la Residencia para realizar una consulta médica o gestión sanitaria programada, la persona usuaria será acompañada para su traslado por algún familiar, persona de referencia o representante legal. **Excepcionalmente, podrá ser acompañada por personal del Centro o persona ajena debiendo ser remunerada esta última por la persona usuaria.** Esto también será aplicable a los traslados a Centros hospitalarios cuando sea preciso, previamente informado por personal de la Residencia.
3. Si la persona usuaria quedara ingresada en un Centro hospitalario, será la familia, la persona de referencia y/o su representante, las encargadas de su atención, si la hubiere.
4. **La dirección del Centro podrá adoptar decisiones de carácter urgente por motivos de salud del usuario, dando cuenta a la mayor brevedad posible a sus familiares,** en su caso, y siendo obligado su cumplimiento en tanto concurran las causas que las hicieron aconsejables.
5. El Centro podrá adoptar **medidas excepcionales** en los supuestos en los que la persona residente presente un desequilibrio psíquico-emocional que ponga en riesgo su salud y seguridad, así como la de los demás de forma transitoria o permanente. Para llevar a efecto dichas medidas son necesarios los siguientes condicionantes:
 - a) Información y autorización expresa de la familia.
 - b) Informe médico previo en el que se describa la patología que presenta, los síntomas que provocan un riesgo para la salud y seguridad de la persona residente o la de las demás, así como la recomendación de la adopción de dichas medidas excepcionales.
6. El Centro contará con una dotación de material sanitario tanto para primeros auxilios como para emergencias sanitarias, tutelado por persona responsable del mismo.
7. Se administrarán únicamente los medicamentos prescritos por los profesionales correspondientes, no pudiendo las personas usuarias, su representante legal o sus familiares alterar la prescripción en cuanto a la medicación o la alimentación.
8. Queda prohibido fumar en toda la Residencia.
9. El Centro mantendrá actualizada la historia clínica.

Artículo 23. ASEO E HIGIENE PERSONAL.

1. Se garantizará el aseo de la persona usuaria, asimismo, se facilitará el aseo personal diario y, cada vez que las circunstancias así lo exijan, a aquellas personas que no puedan hacerlo por sí mismas.

2. Se procederá al cambio diario de la ropa interior, y al cambio semanal de la ropa de cama, pijama o camisón, toallas y lencería de comedor y, en caso necesario, a la muda inmediata cuando las circunstancias así lo requieran.

Artículo 24.- ATENCIÓN SOCIAL Y CULTURAL

1. Las personas usuarias recibirán **información**, asesoramiento, ayuda para trámites administrativos, así como apoyo para su adaptación al Centro y a la convivencia.
2. Se informará a los familiares más directos o representante legal de la persona usuaria, de la situación en que ésta se encuentra. El Centro propiciará la relación entre los residentes y sus familiares, facilitando la integración de éstos en la vida del mismo.
3. El Centro favorecerá las actividades de voluntariado social, tanto por las personas residentes como del entorno
4. El Centro mantendrá actualizada la historia social.

Artículo 25.- MANTENIMIENTO E HIGIENE DEL CENTRO.

1. Se prestará especial atención a la conservación y reparación del mobiliario, instalaciones y maquinaria del Centro, a fin de evitar su deterioro.
2. Se realizará limpieza general y permanente del edificio y dependencias del Centro, especialmente las de uso más intenso, así como su desinfección.
3. La desinsectación y desratización será como mínimo anual, así como cuantas veces lo exijan las circunstancias, y se realizará por empresa debidamente acreditada.
4. Se limpiará la vajilla y cubertería después de su uso, así como demás instrumentos de uso común.
5. Se procurará que los elementos de aseo de uso común (servilletas, toallas de manos en lavabos colectivos, etc.), sean de material desechable.

Artículo 26.- OTROS SERVICIOS.

El Centro podrá poner a disposición de las personas usuarias, **la utilización de servicios adicionales tales como podología, peluquería, etc., así como cualquier otro servicio que se considere necesario para la atención adecuada de la persona usuaria**, siendo a cargo de la familia el abono de los gastos o facturas pendientes de pago en el momento del fallecimiento de la persona usuaria. El Centro asumirá solamente la realización de los trámites y/o gastos correspondientes en el caso de personas usuarias que no tengan familia.

CAPITULO X: DE LAS NORMAS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 27.- NORMAS DE CONVIVENCIA.

La vida de la Residencia se desarrollará en un clima de libertad y de respeto a la persona, por lo que no habrá otras limitaciones que las derivadas de estos principios y del cumplimiento de los horarios internos establecidos para el normal funcionamiento de los servicios Residenciales.

Se considerarán **residentes** las personas que hayan sido acogidas en este Centro; por tanto, ser residente significa la aceptación voluntaria de las normas que en él rigen:

- 1.- El desayuno, comida, merienda y cena se toman en el comedor a las horas señaladas, a no ser que se disponga otra cosa en casos particulares o momentos especiales: fiestas, acontecimientos, enfermedades, prescripción de reposo, etc.
- 2.- En todo momento los residentes respetarán las habitaciones de las demás, no entrando sin el debido permiso.
- 3.- Se tendrá especial cuidado en comunicar los cambios de domicilio o teléfono de los familiares más allegados, y de cualquier otra circunstancia...
- 4.- Intentarán tener la habitación limpia y ordenada, evitando tener en ellas comestibles o cualquier otra cosa que pudiese afectar el orden y la limpieza.
- 5.- Deberán evitar todo ruido que pueda molestar a los otros residentes, máxime en horas de descanso (siesta y noche).
- 6.- Comunicarán a los auxiliares de planta cuantas anomalías se observen en el funcionamiento de aparatos, instalaciones, utensilios, muebles, etc.
- 7.- Atenerse a las órdenes y orientaciones de la Dirección y cumplir las prescripciones.
- 8.- Hacer un uso correcto de las instalaciones de la Residencia.
- 9.- Comunicar a la Dirección la ausencia del residente durante más de tres días, indicando cuando no va a pernoctar en la Residencia.

Artículo 28.- DERECHOS DEL RESIDENTE

Todo residente tendrá derecho:

- 1.- A considerar la Residencia como su **domicilio**, utilizando las instalaciones, servicios y medios puestos a su disposición.
- 2.- A la **tutela** ante las autoridades públicas.
- 3.- A **no ser discriminado** por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- 4.- Al **trato digno** por parte del personal de la Residencia y de los otros residentes.
- 5.- Al **secreto** profesional sobre los datos de su historia, social, sanitaria y patrimonial.
- 6.- A la **asistencia** individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- 7.- A la máxima **intimidad** posible según las condiciones estructurales del Centro.
- 8.- A una **alimentación** adecuada a su edad y estado físico.
- 9.- A la **limpieza** de sus dependencias.
- 10.- A mantener **relaciones** interpersonales, incluido el derecho a recibir visitas de sus familiares y amigos, siempre que se adapten a las normas del Centro y no perturben la paz del interesado ni de los otros residentes, evitando el aislamiento y facilitando la máxima integración social.
- 11.- A **salir y entrar** del Centro, según sus capacidades físicas y mentales, siempre que se respeten las horas reglamentarias y con previo aviso a los responsables de planta.
- 12.- A comer, salvo excepciones por razones de salud, **fuera** de la Residencia y pasar días con su familia, avisando previamente a los responsables.
- 13.- A tener **objetos personales** en la habitación, en tanto que no impidan la estética ni el movimiento de la misma.
- 14.- A poder acudir al despacho del **Trabajador Social** del Centro cuando necesite asesoramiento, orientación, consulta o gestión de algún asunto.



Fundada el 20 de marzo de 1907
Entidad sin ánimo de lucro. Declarada de Utilidad Pública

- 15.- A poder acudir a la **Dirección** del Centro para cualquier consulta, sugerencia o queja a formular; y en este último supuesto poder usar las Hojas de Reclamaciones de la Residencia, si así lo desea.
- 17.- A la debida **información** sobre sus asuntos de salud, así como recibir información general sobre la Residencia y su normativa, que sea comprensible, suficiente y continuada, así como manifestar sus sugerencias o reclamaciones, debiendo ser informados de sus consecuencias.
- 18.- A que sus **creencias** religiosas e ideologías sean respetadas, contribuyendo al libre desarrollo de su personalidad.
- 19.- A **cesar** en la utilización de los servicios de la Residencia, dándose de baja por su propia voluntad.
- 20.- El ejercicio de los derechos señalados en los párrafos 10 y 11 pueden ser objeto de **limitación** en virtud de resolución administrativa o judicial.
- 21.- **Asistir** a la Asamblea de Residentes y tomar parte de sus debates con voz y voto.
- 22.- **Participar** en los servicios y actividades que se organicen y colabora con sus conocimiento y experiencia en el desarrollo de los mismos.
- 23.- Ser parte de las **Comisiones o Grupos** que se constituyan.
- 24.- Elevar por escrito a la Junta Directiva o Dirección del Centro **propuestas** relativas a mejoras de los servicios.
- 25.- **Beneficiarse** de los servicios y prestaciones establecidos para la atención del residente en el ámbito de la Residencia y en las condiciones que reglamentariamente se determinan el presente reglamento.
- 26.- **Utilizar** los servicios de otros Centros de atención a personas mayores, cuando las disponibilidades de los mismos lo permitan y la correspondiente entidad rectora o Dirección de la Residencia lo acuerde.
- 27.- Participar como **elector y elegible** en los procesos de designación de los órganos de participación de los usuarios como el Consejo del Centro.
- 28.- Disponer de un **carné acreditativo** de su condición de residente.

Artículo 29.- HOJAS DE RECLAMACIONES

La Residencia tiene a disposición de los residentes, responsables o representantes, Hojas de Reclamación, donde podrán reflejar por escrito sus quejas.

Artículo 30.- DEBERES DEL RESIDENTE.

Son **obligaciones** del residente:

- 1.- Conocer y **cumplir las normas** establecidas en este reglamento, así como los acuerdos e instrucciones emanados de la entidad Rectora y/o Dirección del Centro.
- 2.- **Pagar** puntualmente el importe de las cuotas estipuladas por los servicios, tasas, o precios públicos, o constituir las garantías adecuadas para el pago que establece la normativa vigente.

- 3.- **No ocultar** bienes o ingresos que fueren necesarios para pagar las cuotas establecidas de antemano, informando puntualmente de cualquier variación patrimonial, rentas o ayudas de cualquier tipo que se produzcan.
- 4.- **Utilizar** adecuadamente las instalaciones de la Residencia, haciéndose cargo de los daños causados por su culpa, tanto en instalaciones y propiedades de la Residencia como a los demás residentes.
- 5.- **Aceptar** el menú, salvo prescripción facultativa.
- 6.- **Abstenerse de fumar** en la Residencia.
- 7.- Vestir dignamente y cuidar en lo posible su **aseo** personal.
- 8.- **Adquirir** sus prendas de vestir personales y los útiles de aseo.
- 9.- Guardar las normas de **convivencia** y respeto mutuo dentro de la Residencia, y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades, observando una conducta basada en el respeto, tolerancia y colaboración posibles, encaminados a facilitar una auténtica convivencia, tanto con el personal trabajador como con sus compañeros.
- 10.- **Permitir** los exámenes médicos que el médico o responsable sanitario del Centro crea necesario efectuar. Asimismo, será de obligado cumplimiento las normas y pautas dadas por el Responsable sanitario en el desarrollo de sus competencias.
- 11.- Comunicar a la Dirección y responsables de planta todas sus **ausencias** del Centro.

Cualquier **incumplimiento** de los presentes deberes por parte de los residentes, serán anotadas en su expediente, pudiendo ser amonestados verbalmente llamándolas a su fiel cumplimiento, llegando incluso a su expulsión si son reiteradas, y así lo estima la Dirección y la entidad Rectora, previa audiencia de la expedientada.

CAPITULO XI: DEL CONSEJO DE RESIDENTES

Artículo 31.- EL CONSEJO DE RESIDENTES.

El Consejo de Residentes es un órgano de carácter **consultivo** creado como cauce ordinario de **participación** y **comunicación** de todos los grupos y personas que se encuentran vinculadas al Centro, con el propósito de conseguir los objetivos previstos y la calidad necesaria en los servicios multidisciplinares que se prestan.

Artículo 32.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.

El Consejo de Residentes estará formado por las siguientes **8 personas**:

- a) Presidente: será el Director del Centro o persona en quien delegue, incluidos los residentes que componen el Consejo.
- b) Secretario: será el Trabajador Social o, en su defecto, quién designe el Director.
- c) Vocales: serán seis (6) residentes o representantes de los mismos.

Artículo 33.- SISTEMA DE ELECCIÓN.

- 1.- Los miembros que, en representación de los usuarios, componen el Consejo de Residentes se elegirán por los propios residentes de forma directa mediante votación secreta e individual.

- 2.- La duración en el cargo de los componentes del Consejo será de **dos años**, sin perjuicio de la posibilidad de su reelección.
- 3.- Las personas componentes del Consejo cesarán cuando se modifiquen las circunstancias personales o laborales por las que fueran elegidas o designadas.

Artículo 34.- FUNCIONAMIENTO.

1. El Consejo de Residentes se reunirá en sesión ordinaria **una vez al trimestre** y, en sesión extraordinaria, cuantas veces se requiera por decisión del Presidente, por petición escrita de la mitad de sus miembros, o por petición de ASVAI.
2. La convocatoria será realizada por el Presidente, con una antelación mínima de **setenta y dos horas**, fijando el orden del día, en el que se habrá tenido en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación, así como lugar, fecha y hora de celebración.
3. Una copia de la convocatoria será expuesta en el **Tablón de Anuncios**, con cuarenta y ocho horas de antelación. En caso de urgencia, la convocatoria de sesión extraordinaria se realizará con la brevedad que la situación requiera, asegurando su conocimiento por parte de todos los miembros.

Artículo 35.- CONSTITUCIÓN.

1. El Consejo se entenderá válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes la **mitad más uno de sus miembros**. En segunda convocatoria, transcurrida al **menos media hora**, se entenderá válidamente constituido cuando se encuentren presentes, como **mínimo, la tercera parte** de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a tres, siendo uno de ellos el Director del Centro.
- 2.- El Consejo del Centro se **constituirá** dentro de los ocho días naturales siguientes a la celebración de la votación. Hasta su constitución continuará en funciones el anterior Consejo, que deberá vigilar el normal desarrollo del proceso electoral.
- 3.- Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple**, decidiendo, en caso de empate, el voto de quien ostente la Presidencia.

Artículo 36.- FUNCIONES.

Corresponden al mismo las siguientes **funciones**

- 1) Participar y contribuir al buen funcionamiento del Centro, comunicando a la Dirección sus propuestas para el mejor cumplimiento de la función social que le está encomendada.
- 2) Constituir grupos y comisiones de trabajo para favorecer el desarrollo de sus funciones. Estas comisiones podrán estar compuestas o presididas por miembros del Consejo:
 - a) Comité de Bienvenida.
 - b) Nombramiento de Responsables o Colaboradores de Biblioteca, Jardinería, Capilla y Mobiliario de Jardín.
- 3) Proponer programas de actividades socioculturales (visitas, excursiones, fiestas, etc.), que deberán recoger las propuestas que realicen los residentes, así como colaborar en su desarrollo y vigilar su cumplimiento.

- 4) Participar en la planificación de Planes de Emergencia y Seguridad.
- 5) Estimular la solidaridad entre los residentes, impulsando actuaciones de voluntariado, de apoyo informal y la formación de grupos de ayuda mutua, así como fomentar la participación social en la comunidad.
- 6) Fomentar el acercamiento y las dinámicas de participación activa a nivel intergeneracional entre personas mayores y jóvenes.
- 7) Cualquier otra que en lo sucesivo pudiera atribuírsele por la entidad titular.

Artículo 37.- FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA.

Corresponden al **Presidente** las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Consejo de Residentes y la ejecución de sus acuerdos.
- b) Ostentar la representación de las personas usuarias del Centro en las actividades recreativas, culturales y de cooperación.
- c) Presidir las reuniones del Consejo de Residentes y moderar los debates, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en las normas de régimen interior.
- d) Fomentar la convivencia de las personas usuarias en el Centro.

Artículo 38.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.

1.-Corresponden al **Secretario** del Consejo de Residentes las siguientes funciones:

- a) Levantar acta de las sesiones, en la que figurará el visto bueno del Presidente.
- b) Exponer en el tablón de anuncios, en los plazos fijados, las convocatorias y las Actas; y dar traslado de las mismas a las personas que representan a la entidad titular.
- c) Expedir certificaciones de los acuerdos del Consejo de Residentes, cuando proceda y sea expresamente requerido para ello.
- d) Llevar a cabo las funciones de carácter administrativo que se relacionen con las actividades del Consejo.
- e) Custodiar los libros, documentos y correspondencia del Consejo.

2.-Estas facultades se atribuirán, en caso de ausencia, enfermedad o vacante, al miembro de menor edad, salvo que el Consejo de Residentes hubiere designado a otro.

Artículo 39.- FUNCIONES DE LOS VOCALES.

Corresponden a los **Vocales** del Consejo de Residentes las siguientes funciones:

- a) Proponer al Presidente los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día de las sesiones del Consejo de Residentes.
- b) Presidir las Comisiones o Grupos de Trabajo que se les encomiende.
- c) Prestar apoyo a los cargos del Consejo de Residentes.
- d) Participar en los debates y votar los acuerdos.
- e) Asistir a las reuniones a las que se les convoquen.

Artículo 40.- GASTOS DE REPRESENTACIÓN.

Los miembros del Consejo de Residentes **no percibirán remuneración** alguna por sus funciones en este Consejo, salvo las compensaciones económicas que para gastos de transportes y dietas establezca la Dirección. Tampoco gozarán de inmunidad respecto a los **deberes generales**, así como régimen de faltas y sanciones, aplicables a las personas usuarias.

CAPÍTULO XII: DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE RESIDENTE

Artículo 41.- LAS BAJAS VOLUNTARIA

La baja voluntaria deberá ser anunciada por el residente con un **previo aviso de 15 días** antes de abandonar su plaza, cursando una **solicitud** a la Dirección. Deberá de firmar la solicitud de baja voluntaria, reconociendo que pierde los derechos de su plaza y recogerá los documentos originales y objetos personales que en su día entregó.

Artículo 42.- RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Serán **causas de rescisión** del contrato, imputables al residente:

- a) El impago de los recibos por su estancia en el Centro.
- b) No respetar las normas de convivencia del Centro
- c) Entorpecer la buena marcha del mismo.
- d) La embriaguez habitual o la drogadicción.
- e) La desidia y el abandono de su higiene personal, negándose a recibir la asistencia personal de la Residencia.
- f) Negarse o impedir que se realice la limpieza diaria de su habitación.
- g) La negación a recibir la asistencia del personal del Centro.
- h) El intento o acoso sexual o de otra índole a cualquier residente o personal de la Residencia.
- i) Por la renuncia voluntaria del residente o en su caso de su representante legal.
- j) Por incurrir el residente o su representante legal en incumplimientos contractuales.
- k) Por cierre del establecimiento instado unilateralmente por sus órganos directivos, o disolución de la entidad titular del servicio sin que se produzca sucesión en otra entidad de los mismos fines.
- l) Por fallecimiento del residente.
- m) Por la baja voluntaria

Artículo 43.- PROCEDIMIENTO.

Cuando se dieran las causas apuntadas en el artículo anterior, la Dirección del Centro lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva de ASVAI mediante la **apertura del expediente** oportuno. La Junta Directiva resolverá con arreglo a lo estipulado en el presente Reglamento de Régimen Interno.

Los residentes o familiares de quién cese en la condición de residente por cualquier causa, deberán **retirar** de la Residencia toda la ropa, objetos personales y bienes de cualquier tipo en el plazo improrrogable de **ocho días siguientes** a la baja, entendiéndose que, en caso contrario, la Residencia podrá hacer el uso que estime de dichos enseres.

CAPITULO XIII: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 44-. CLASIFICACIÓN.

La **incoación** de los expedientes sancionadores a residentes, corresponderá a la Dirección del Centro, en el supuesto de faltas leves, graves y/o muy graves; siendo su **resolución** autorizada por la Junta Directiva de ASVAI.

Los residentes que, por acción u omisión, causen alteraciones o perjuicios que sean considerados como faltas, serán objeto de la sanción pertinente, que tendrá carácter administrativo y disciplinario; que **serán aplicadas** con independencia de las responsabilidades de orden civil o penal reguladas legalmente.

A los efectos del párrafo anterior, las faltas **se clasificarán** en leves, graves y muy graves.

1.- Son faltas leves:

- a) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo creando situaciones de malestar en la Residencia.
- b) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios de la Residencia o perturbar las actividades de la misma.
- c) Promover y participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.
- d) Faltar levemente a la consideración debida a la Dirección, Personal del Centro, resto de residentes o visitantes.
- e) Pernoctar fuera del Centro sin previa comunicación

2.- Son faltas graves:

- a) La reiteración de las faltas leves, desde la tercera cometida, en un período de cuatro meses.
- b) Alterar las normas de convivencia de forma habitual creando situaciones de malestar en la Residencia.
- c) Proferir amenazas, coacciones, injurias o calumnias contra residentes, personal o cualquier persona vinculada con la Residencia.
- d) No comunicar la ausencia de la Residencia cuando ésta tenga una duración superior a veinticuatro horas e inferior a cinco días.
- e) La demora injustificada de un mes en el pago de la plaza.
- f) Utilizar en las habitaciones aparatos y herramientas no autorizados.
- g) Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.
- h) La vulneración del Reglamento de Régimen Interno, salvo cuando sean constitutivas de falta leve.
- i) Ocasionar daños graves en los bienes del Centro.
- j) Causar perjuicios notorios al normal desarrollo de los servicios o a la convivencia del Centro.
- k) Sustraer bienes del Centro, del personal, resto de residentes o visitantes

3.- Son faltas muy graves:

- a) La comisión de dos faltas graves en un período de cuatro meses.

- b) La agresión física o los malos tratos graves a otros residentes, personal de la Residencia o a cualquier persona que tenga relación con la misma.
- c) Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de residente.
- d) La demora injustificada de dos meses en el pago de la plaza.
- e) No comunicar la ausencia de la Residencia cuando ésta tenga una duración superior a cinco días.
- f) La embriaguez habitual que perturbe la convivencia en el Centro
- g) Ocasionar daños muy graves en los bienes o instalaciones del Centro
- h) Causar perjuicios notorios al normal desarrollo de los servicios o de la convivencia

Artículo 45 - SANCIONES.

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las **sanciones** que se podrán imponer a los residentes que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el artículo anterior serán las siguientes

1.-Por faltas leves:

- a) Amonestación verbal privada.
- b) Amonestación individual por escrito.
- c) Prohibición del derecho al disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades de la Residencia hasta un mes.

2.-Por faltas graves:

- a) Suspensión y/ o limitación de los derechos de residente hasta un tiempo no superior a seis meses.
- c) Prohibición del derecho al disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades de la Residencia hasta seis meses.

3.- Por faltas muy graves:

- a) Suspensión y / o limitación de los derechos de residente por un período de seis meses hasta dos años.
- b) Pérdida de la condición de residente y expulsión inmediata de la Residencia.

4.- La imposición de sanciones de suspensión de los derechos de residente por la comisión de faltas graves y muy graves conllevará en todo caso, la inhabilitación del sancionado para participar como elegible en los procesos electorales que se celebren en el Consejo del Centro, mientras dure el período de suspensión de derechos fijado en la sanción.

Artículo. 46.- PRESCRIPCIÓN.

- 1.- Las sanciones por faltas leves serán impuestas por la **Dirección**. Las sanciones por faltas graves y muy graves serán impuestas por la **Junta Directiva** a propuesta de la Dirección.
- 2.- Tanto las faltas leves como las graves y muy graves **prescribirán a los tres meses**.

Artículo. 47. RECLAMACIONES.

Contra la sanción impuesta, y sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, podrán interponerse las **reclamaciones o recursos** oportunos, de acuerdo con las leyes de procedimiento administrativo en vigor y sus normas de aplicación.

Artículo 48- INFORMACIÓN MEDIDAS DE SEGURIDAD

La Dirección de la Residencia tiene la obligación de **informar periódicamente** a los usuarios y personal laboral sobre las medidas de Seguridad y Plan de Emergencia, y a los residentes la obligación de seguir las instrucciones que se establezcan.

CAPÍTULO XIV: DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 49.- DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

Siendo la finalidad del Reglamento de Régimen Interior la claridad de las normas para un mejor servicio a la persona anciana, está sujeto a posibles **cambios** que se pudieran dar en las leyes y criterios que lo fundamentan.

El reglamento de Régimen Interior recoge el conjunto de **normas** que regulan el funcionamiento y organización de la Residencia y desea la adecuada coordinación de todos los estamentos que lo forman. El presente Reglamento contiene, principalmente, los derechos y deberes de los usuarios, las fórmulas de participación de los mismos, y normas relativas a la convivencia.

El presente Reglamento se dará a conocer a los residentes y al personal de la Residencia, estando a disposición de los mismos en el **tablón de anuncios**.

Artículo 50.- APROBACION Y CAMBIOS.

La Dirección de la Residencia podrá proponer a la Junta Directiva la revisión, supresión de su articulado o en su caso la elaboración de un nuevo Reglamento que se someterá a su aprobación por la **Asamblea General** de Socios de ASVAI, de conformidad con lo previsto en sus Estatutos.